

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/029-2021. Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, a través del correo electrónico [REDACTED] se presentó de forma anónima ante esta Autoridad, una denuncia en contra de las [REDACTED] y [REDACTED] servidoras públicas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ANTECEDENTES:

El denunciante anónimo señaló que la funcionaria [REDACTED] quien funge como [REDACTED] [REDACTED] contrato a su cuñada, la funcionaria [REDACTED] como [REDACTED].

En atención a los hechos denunciados, mediante resolución de 12 de septiembre de 2019, esta Autoridad dispuso acoger la denuncia presentada e iniciar la investigación administrativa correspondiente (fs. 8).

En este contexto, a través de la Nota No. ANTAI/DS-5074-2019 de 20 de septiembre de 2019, esta Autoridad solicitó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses información respecto a las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 9-10).

En respuesta, mediante la Nota No. IMELCF-JD-013-2020 de 4 de marzo de 2020, el Procurador General de la Nación, [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, apporto la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de la servidora pública [REDACTED] mediante la cual indica que la misma no tiene parentesco alguno con las señoras [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
2. Declaración jurada de la servidora pública [REDACTED] en la cual declara no tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Ingeniera [REDACTED]
3. Declaración jurada de la servidora pública [REDACTED] en la cual declara haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la Secretaría de Recursos Humanos para la ocupación del puesto, además de certificar no tener relación familiar con la Ingeniera [REDACTED]
4. Declaración jurada de servidora pública [REDACTED] en la cual declara haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la Secretaría de Recursos Humanos para la ocupación del puesto, además de certificar no tener relación familiar con la Ingeniera [REDACTED]
5. Declaración jurada de la servidora pública [REDACTED] en la cual hace constar que la misma no tiene parentesco con la señora [REDACTED]

En tal sentido, esta Autoridad mediante Nota No. ANTAI/OAL-122-2020 solicitó a Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá el árbol genealógico de las funcionarias en mención a fin de determinar o descartar posibles irregularidades administrativas y/o violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores públicos,

Mediante Nota No. 1387-SDNRC-2020 la Secretaría de la Dirección Nacional del Registro Civil envió los árboles genealógicos solicitados, por lo que esta autoridad pudo descartar a través de la información suministrada los hechos denunciados.

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Del análisis del realizado por esta Autoridad, podemos concluir que no existe ningún elemento probatorio que compruebe la existencia de alguna irregularidad de orden administrativo, toda vez que las servidoras públicas [REDACTED] e [REDACTED] no tienen parentesco alguno, por lo que no se consuma la figura de nepotismo.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del Proceso DS-030-2019, toda vez que mediante las pruebas aportadas por el Instituto se pudo corroborar que no existe faltas administrativas descritas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al Licenciado [REDACTED] encargado en calidad de Presidente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del contenido de la presente Resolución

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículo 154 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase

Elsa Fernández Aguilar
MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

EFA
EFA/OC/df

antair
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 20 de abril de 2021
a las 2:28 de la tarde notifiqué a

[REDACTED] de la resolución anterior.

[REDACTED]
Firma del Notificado (a)

[REDACTED]